



AYUNTAMIENTO DE  
TEMASCALCINGO  
2019-2021



GOBIERNO DE  
**TEMASCALCINGO**  
*Trabajando con Transparencia por tu Bienestar*  
2019 - 2021

# MANUAL DE ORGANIZACION

DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO  
2019-2021

*UNIDAD DE TRANSPARENCIA*



**LIC. JUAN DE LA CRUZ RUIZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



© Derechos reservados  
Primera edición, abril 2013  
Segunda edición, enero 2016  
Tercera edición, junio 2019  
Ayuntamiento de Temascalcingo 2019-2021

Unidad de Transparencia  
Centro Cultural José Manzur Mondragón  
Av. La paz esquina con Miguel Hidalgo  
Colonia Centro

La reproducción total o parcial de este documento  
Solo se realizara mediante la autorización expreso  
Dando la fuente y el crédito correspondiente



## Índice

### Presentación.

<b>I.</b>	<b>Antecedentes.</b>	<b>5</b>
<b>II.</b>	<b>Base Legal.</b>	<b>6</b>
<b>III.</b>	<b>Atribuciones.</b>	<b>8</b>
<b>IV.</b>	<b>Misión.</b>	<b>9</b>
<b>V.</b>	<b>Visión.</b>	<b>10</b>
<b>VI.</b>	<b>Objetivo General.</b>	<b>11</b>
<b>VII.</b>	<b>Estructura Orgánica.</b>	<b>12</b>
<b>VIII.</b>	<b>Organigrama.</b>	<b>13</b>
<b>IX.</b>	<b>Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa.</b>	<b>14</b>
<b>X.</b>	<b>Glosario.</b>	<b>15</b>
<b>XI.</b>	<b>Directorio.</b>	<b>18</b>
<b>XII.</b>	<b>Validación.</b>	<b>19</b>
<b>XIII.</b>	<b>Hoja de Actualización.</b>	<b>20</b>



## Presentación

El derecho a la información, es un derecho humano que toda persona posee para obtener información pública, el ejercicio de este derecho permite a las personas acceder a datos, registros en general de información en poder de entidades públicas, con las excepciones que la propia ley establezca, por otra parte la rendición de cuentas y la transparencia en los actos de los servidores públicos son de vital importancia para obtener la confianza de la ciudadanía y esta a su vez tenga la seguridad de que los recursos públicos son utilizados solamente para el servicio público y se produzca un beneficio social.

La rendición de cuentas y la transparencia son uno de los ejes de gobierno planteados por el Lic. Juan de la Cruz Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, quien es sabedor de su alta responsabilidad como servidor público instruye como política de gobierno la máxima publicidad de la información pública y el mayor cuidado en la protección de datos personales.

El presente manual administrativo documenta las dependencias del gobierno municipal organizado para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, acceso de la información y protección de datos personales, en él se incluye la estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas a cada servidor público, los procesos claves de la organización y los resultados que se obtienen. Este manual de organización es un documento de carácter oficial que describe claramente la estructura con un grado de responsabilidad en materia de transparencia y protección de datos, establece las tareas específicas y la autoridad asignada a cada miembro de la estructura orgánica en la materia. En nuestro ámbito de acción define como una herramienta o instrumento de trabajo para su consulta, en él se registra y actualiza la información detallada y referente a los antecedentes histórico, el marco jurídico administrativo, objetivo, estructura orgánica, organigrama que representa en forma esquemática la estructura de la organización, las funciones de los órganos que integran una unidad administrativa, los niveles jerárquicos, los grados de autoridad, responsabilidad, así como las líneas de comunicación y coordinación existentes, que esquematiza y resume la organización del ayuntamiento en materia de transparencia gubernamental.

Este documento contribuye a la aplicación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias municipales hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.



## I. Antecedentes.

### **Antecedentes en el Municipio de Temascalcingo.**

El 20 de Julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual establece los principios y base para el derecho de acceso a la información, también es el fundamento para que los sujetos obligados como es el caso de este Ayuntamiento establezca un mecanismo de acceso a la información pública y nombren a los servicios públicos correspondientes para que la integren.

Por tal consecuencia y con lo establecido dentro del artículo 32 de la ley de la materia, se aprobó por primera vez en Sesión de Cabildo el 5 de noviembre de 2009, la creación del Comité de Transparencia del Ayuntamiento y por consecuencia la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temascalcingo, que dependerá directamente del Presidente Municipal.

Con la finalidad de asegurar la privacidad de la información que es considerada como reservada o confidencial, tal y como lo establece la normatividad, el Ayuntamiento instaló el Comité de Transparencia de Acceso Restringido, el día 9 de noviembre de 2009. Desde el mes de noviembre de ese año iniciaron formalmente los trabajos de la Unidad de Transparencia consiste en:

1. Integrar, organizar y difundir la información pública de oficio.
2. Atender puntualmente las solicitudes de información pública y acceso a datos personales.
3. Garantizar la protección de datos personales y la reserva de información clasificada.
4. Ser vínculo entre el Ayuntamiento, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, y las personas.



## II. Base Legal.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicación; 5 de febrero de 1917, última reforma; 06 de junio de 2019.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Publicación; 1 de abril de 1970, última reforma; 4 de junio de 2019.
- Ley Federal del Trabajo. Publicación; 1 de abril de 1970, última reforma; 9 de abril de 2012.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicación; 4 de mayo de 2015.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Publicación; 26 de enero de 2017.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Publicación; 22 de septiembre de 1992, última reforma; 12 de junio de 2019.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Publicación; 4 de mayo de 2016.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Publicación; 30 de mayo de 2017.
- Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Publicación 15 de abril de 2016, última reforma; 29 de julio de 2016.
- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Publicación 4 de mayo de 2016, última reforma; 26 de abril de 2017.
- Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella



- contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicación; 14 de junio de 2018,
- Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Publicación; 8 de mayo de 2013
  - Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Publicación; 30 de Octubre de 2008.
  - Bando Municipal. Última reforma; 5 de febrero de 2019.



### III. Atribuciones.

Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información.



#### IV. Misión.

La Unidad de Transparencia es la encargada del desarrollo y cumplimiento de las disposiciones en Materia de Transparencia que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en materia de protección y acceso a datos personales en poder del Ayuntamiento de Temascalcingo en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



## V. Visión.

Realizar las labores de transparencia con profesionalismo, ética, honestidad y servicio de calidad en la entrega de información pública, actualización y disponibilidad de la información pública municipal para su consulta, para contribuir en la creación de una nueva cultura que garantice el derecho constitucional al acceso de la información pública.



## VI. Objetivo General.

Establecer de manera clara y precisa, las atribuciones y funciones de la Unidad de Transparencia y sus integrantes, así como su interacción en el tema de transparencia y protección de datos personales con los demás órganos administrativos del Ayuntamiento de Temascalcingo.



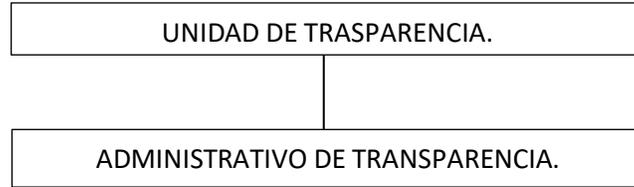
## VII. Estructura Orgánica.

MTM/UT/TEM-085-101

-Unida de Transparencia



## VIII. Organigrama.





## IX. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa.

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

La Unidad de transparencia será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Orientar de forma personal a los servidores públicos que acuden a la unidad de transparencia.

Revisar las plataformas IPOMEX, SAIMEX y SARCOEM con la finalidad de verificar que los SPH cumplan con las obligaciones de transparencia establecida en la ley de la materia.

Supervisar que las respuestas en las plataformas sea las correctas y lo más ajustada a la ley, además de dar seguimiento a los recursos de revisión.

Colaborar con los servidores públicos para que se actualicen las fracciones correspondientes a sus áreas en plataforma IPOMEX.

Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.

Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.

Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas.

Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.



## X. Glosario.

- **Ayuntamiento:** Asociación u organismo oficial, generalmente público pero independiente de la administración estatal, con fines de utilidad pública: Ayuntamiento de Temascalcingo.
- **Ley de la Materia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- **Datos Personales:** La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Derechos de Acceso a la Información:** Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.
- **Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.
- **Derecho ARCO:** Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, al tratamiento de datos personales.
- **Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.
- **Información Clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reserva o confidencial;
- **Información Reservada:** La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por la ley de la materia.



- **Información Confidencial:** Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- **Instituto:** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- **IPOMEX:** Información Pública de Oficios Mexiquense. Es una herramienta tecnológica desarrolla por el INFOEM que permite a los Sujetos Obligados publicar lo correspondiente a la Información Pública de Oficio contemplada en el Capítulo II art. 92 y Capítulo III art. 94 de la ley en la materia, de una forma ágil y de fácil manejo.
- **Comité de Transparencia:** Cuerpo colegiado que se integre resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto;
- **SAIMEX:** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se trata de una plataforma automatizada para el control y seguimiento de las solicitudes de información pública de acceso a datos personales, así como la interposición, trámite y resolución de los recursos de revisión.
- **Servidor Público:** Toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, en los fideicomisos públicos y en los órganos autónomos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos;
- **Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con la



información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

- **Seguridad del Estado:** La integridad de los elementos esenciales del Estado Mexicano y del Estado de México y Municipios, como población, territorio, gobierno, orden jurídico, la soberanía estatal, la autonomía municipal y la seguridad interior;
- **Unidad de Transparencia:** La establecida por los sujetos obligados para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.
- **Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reserva o confidencial para permitir su acceso;



**XI. Directorio.**

**Juan de la Cruz Ruiz**  
**Presidente Municipal Constitucional**

**M. Elvia Bernabé Vargas**  
**Síndica Municipal**

**Esteban Tobías Garduño Miranda**  
**Primer Regidor**

**Rebeca Ruiz Pérez**  
**Segunda Regidora**

**Raúl Miguel García García**  
**Tercer Regidor**

**Silvia Andrea Lezama García**  
**Cuarta Regidora**

**Milton Legorreta Rivera**  
**Quinto Regidor**

**María de Jesús Contreras Romero**  
**Sexta Regidora**

**Miguel Ángel Flores Miranda**  
**Séptimo Regidor**

**Luis Felipe Ruiz Chimal**  
**Octavo Regidora**

**Esperanza Rodríguez Contreras**  
**Novena Regidora**

**Elda González Quintana**  
**Décima Regidora**



## XII. Validación.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO 2019-2021.

**ELABORO**

**LIC. JUAN LEGORRETA RIVERA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA**

**REVISO**

**LIC. LUIS FELIPE RUIZ CHIMAL**  
**OCTAVO REGIDOR Y PRESIDENTE**  
**DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y**  
**ACTUALIZACIÓN DE LA**  
**REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**AUTORIZO**

**LIC. JUAN DE LA CRUZ RUIZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**CONSTITUCIONAL DE**  
**TEMASCALCINGO**

**VALIDO**

**PROFR. AMADO RUBÉN BELLO**  
**ZALDÍVAR**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



### **XIII. Hoja de Actualización**

El presente Manual de Organización de la Unidad de Transparencia deja sin efectos al publicado en la Gaceta Municipal No. 3 del 29 de febrero de 2016

Fecha de actualización junio de 2019